

**REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MUTUA DE REVISION SOCIAL DEL PERSONAL DE FASA RENAULT**

**Capítulo segundo. Conceptos y cuantías salariales**

**Artículo 54. Tabla retributiva.**

Queda con la siguiente redacción: Salario base:

Categorías	Salario base — Pesetas	Total mes — Pesetas
Jefe de Sección (A-1) .....	174.199	174.199
Jefe de Negociado (A-2) .....	162.585	162.585
Oficial de 1.ª (A-3) .....	149.312	149.312
Oficial de consola (A-4) .....	141.055	141.055
Oficial de 2.ª (A-5) .....	132.758	132.758
Auxiliar (A-6) .....	99.541	99.541
Conductor (B-1) .....	141.055	141.055
Ordenanza (B-2) .....	124.260	124.260
Limpiador/a (B-3) .....	108.455	108.455

Horas extraordinarias: El valor de las horas extraordinarias para 1996 se determina según la tabla que se refleja a continuación:

Categoría	Sin trienios — Pesetas	Primer trienio — Pesetas	Segundo trienio — Pesetas	Tercer trienio — Pesetas	Cuarto trienio — Pesetas	Quinto trienio — Pesetas	Sexto trienio — Pesetas
A-1	2.021	2.071	2.135	2.212	2.294	2.383	2.480
A-2	1.870	1.922	1.994	2.062	2.071	2.143	2.328
A-3	1.736	1.787	1.858	1.861	1.870	2.098	2.193
A-4	1.641	1.693	1.763	1.830	1.941	2.031	2.101
A-5/B-1	1.545	1.596	1.666	1.736	1.818	1.906	2.004
B-2	1.432	1.483	1.553	1.624	1.704	1.795	1.889
B-3	1.247	1.298	1.371	1.440	1.523	1.611	1.706
A-6	1.144	1.196	1.267	—	—	—	—

Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán tres, en cuantía de una mensualidad cada una de sueldo real, pagaderas los días 22 de los meses de marzo, julio y diciembre, y se devengarán prorrateadas anualmente.

Antigüedad: La antigüedad se devengará a razón de seis trienios como máximo, equivalente a la tabla que a continuación se detalla:

Complemento de antigüedad para todos los trabajadores de mutua. Pesetas anuales-importes brutos.

Número de trienios	Cantidad unitaria	Cantidad acumulada
Uno .....	66.350	66.350
Dos .....	83.001	149.351
Tres .....	99.572	248.923
Cuatro .....	107.463	356.386
Cinco .....	116.562	472.948
Premio especial de más de dieciocho años.		597.263

Dietas: La dieta completa diaria para todas las categorías, en caso de pernoctar fuera de la localidad de residencia, será de 15.000 pesetas por día. La media dieta, es decir, efectuando una comida sólo fuera de la localidad será de 5.000 pesetas por día.

Kilometraje: El kilometraje, en caso de tener que utilizar el trabajador vehículo propio, será pagado a razón de 30 pesetas el kilómetro.

Incapacidad laboral transitoria: En situaciones de incapacidad laboral transitoria, Mutua completará la diferencia hasta el 100 por 100 de lo que viniera percibiendo el trabajador en activo y lo que percibiera de la Seguridad Social por dicha contingencia a partir de los días siguientes en los correspondientes supuestos: Enfermedad común, a partir del día 31;

accidente, a partir del primer día, y, en casos de hospitalización, mientras dure la misma.

Ayuda escolar: Se establece la siguiente ayuda escolar para los productores de Mutua, que tengan hijos en edad de estudiantes, según el siguiente baremo:

Hijos en edad comprendida entre los cuatro y los catorce años (ambos inclusive), una cantidad de 10.800 pesetas totales anuales por hijo.

Hijos en edad comprendida entre los quince y los dieciocho años (ambos inclusive), una cantidad de 18.360 pesetas totales anuales por hijo.

Se establece una beca para estudios, por una cantidad total anual de 59.500 pesetas para cada uno de los hijos de los productores de Mutua que realicen estudios universitarios, exceptuando aquellos que trabajan por cuenta ajena y sus ingresos superen anualmente el salario mínimo interprofesional.

**9848**

*RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone de la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo, del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada».*

Visto el contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada» (código del Convenio número 9009332, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1996), modificación acordada por la Comisión Mixta del citado Convenio en fecha 1 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 7/1995, de 24 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**MODIFICACION QUE SE CITA**

«Se reconoce un Delegado sindical a nivel de centro por cada sección sindical, del Sindicato reconocido como más representativo a nivel estatal según la LOLS, en aquellos centros de trabajo que cuenten con 100 o más trabajadores. Cuando el número de trabajadores excedan de 500 serán dos los Delegados sindicales. Para los centros de trabajo de más de 750 trabajadores, el número de Delegados sindicales será de tres.»

**9849**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 11 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13371, primera columna, preámbulo, párrafo tercero, donde dice: «... llevando aparejado el pago la subvención y ayuda», debe decir: «... llevando aparejado el pago de la subvención y/o ayuda».

En la misma página, primera columna, preámbulo, párrafo quinto, donde dice: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre» («Boletín Oficial del Estado» del 29), debe decir: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria».

Justificación: Se trata de omitir la referencia a la aprobación por el citado Real Decreto Legislativo 1091/1988, toda vez que la redacción actual del artículo 81.10 se introdujo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.